



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL 314 219 6787

Email: [J01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INTERCOLUTORIO CIVIL N<sup>o</sup> 187

DECISIÓN: RECHAZO

Rad.: 158374089001- 2020-00112-00

DEMANDANTE: LUIS MIGUEL SANABRIA SUAREZ

DEMANDADOS: NO REGISTRA

Tuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

LUIS MIGUEL SANABRIA SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.750.481 de Tunja, a través de apoderado judicial presenta solicitud de adjudicación de bien inmueble tomando como argumento jurídico el decreto 3313 de 1965 que reglamento el artículo 7 de la ley 137 de 1959, sin presentar parte demandada, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

Una vez estudiada la demanda y sus anexos el despacho encuentra que los fundamentos jurídicos referenciados por el abogado son de índole administrativa, por lo tanto no es competencia de este despacho el conocimiento de estos, sin embargo en vista de la validez jurídica de estos, vale la pena referenciar que el decreto 3313 de 1965 si bien no ha sido derogado, este no tiene validez para la aplicación en tiempo actual, olvida el profesional del derecho que este tuvo varias reformas y complementaciones y que este tiene como base jurídica el ordenamiento de la época, es decir ni siquiera esta cimentado en la carta que nos regla desde 1991 la Constitución Política de Colombia, y que existen instrumentos jurídicos contenidos en el Código General del Proceso y leyes concordantes que respaldan la solicitud que se alcanza a descifrar por el despacho.

Por otra parte, este servidor en búsqueda de lograr interpretar el querer del profesional del derecho estudio los hechos y las pruebas relacionadas, sin encontrar manera de descifrar la acción a emprender, ya que desde el poder otorgado se encuentran falencias para poder dirigir de manera oficiosa la solicitud realizada, siendo esta la segunda razón por la que no se inadmite la demanda con oportunidad de ser subsanada sino que se ordena el rechazo de plano, ya que no se encuentra manera de subsanarla.

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL 314 219 6787

Email: [J01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** RECHAZAR la solicitud propuesta por LUIS MIGUEL SANABRIA SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.750.481 de Tunja, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. –** En firme la presente providencia, devuélvase al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS HELVER BARRERA MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico N°018 hoy dieciséis (16) de octubre de 2020, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN  
Secretaria